



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210058700
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO PABLO SILVA VESGA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a pronunciarse en relación con la solicitud de medidas cautelares, decretando las que se consideran procedentes y denegando las improcedentes.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables, depositadas en cuenta corriente, ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte demandada, señor PABLO SILVA VESGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.103.882 expedida en Barranquilla, Atlántico, en los diferentes bancos: Banco de Bogotá S.A., Bancolombia S.A., Banco Popular S.A., Banco BBVA de Colombia S.A., Banco Agrario de Colombia S.A., Scotiabank Colpatria S.A., Banco Caja Social S.A., Banco Davivienda S.A., Banco AV Villas S.A., Banco de Occidente S.A., Banco Serfinanza S.A. y Banco Pichincha S.A., dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A., identificada con el Nit. No. 860.002.964-4. Límitese el embargo en la suma de ciento treinta y siete millones cuatrocientos veinte mil pesos (\$137.420.000). Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables, depositadas en las cuentas de ahorros Nos. N87198377 y N87209703, del Banco de Bogotá S.A., que posee la parte demandada, señor PABLO SILVA VESGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.103.882 expedida en Barranquilla, Atlántico, dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A., identificada con el Nit. No. 860.002.964-4. Límitese el embargo en la suma de ciento treinta y siete millones cuatrocientos veinte mil pesos (\$137.420.000). Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado TIENDA Y ESTADERO LA ESTRELLA DE LA 45B DE ALBORAYA, inscrito el ante la Cámara de Comercio de Barranquilla, bajo el Nit. No. 91.103.882-3 y la matrícula mercantil No. 797451, de propiedad de la parte demandada, señor PABLO SILVA VESGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.103.882 expedida en Barranquilla, Atlántico, dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A., identificada con el Nit. No. 860.002.964-4.

CUARTO: Ordenar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado bajo matrícula inmobiliaria. 040-143452, propiedad de la parte demandada, señor PABLO SILVA VESGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.103.882 expedida en Barranquilla, Atlántico. Por Secretaría líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, con fin de inscribir la medida.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

840d8d95713c22be265c0a7e9218dda5c7e46f8e55390974db3230b3816e1b0
8

Documento generado en 28/09/2021 03:41:25 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>